



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia: No avoca conocimiento

Radicado: 63001-2333-000-2020-00279-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 49 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA

Armenia, Q, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Se ha enviado por parte del Municipio de Génova, el Decreto Municipal 49 del 17 de junio de 2020, "POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 044 DEL 28 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 749 DE 2020 EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA"" a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, procede el Despacho a estudiar la viabilidad del trámite.

Para lo anterior es necesario referirse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que dispone:

"(...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro

de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)" *(Negritas para destacar).*

De conformidad con lo anterior se tiene que para que proceda el control inmediato de legalidad, las medidas generales adoptadas deben haber sido dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los Estados de Excepción.

De la lectura detenida del Decreto Municipal 49 del 17 de junio de 2020 de la Alcaldía de Génova, se observa que, pese a que cita el Decreto Nacional 749 de 2020, el mismo fue proferido en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, estando sus consideraciones soportadas además de éstas últimas, en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política.

Al respecto es necesario referir el contenido de dicha normatividad;

- *El artículo 2 constitucional establece como fin esencial de Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

- *El numeral 1 del artículo 315 al regular el régimen municipal determina como atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

- *También citó el contenido de las Resoluciones 380 y 385 dictadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, la que fue prorrogada por la Resolución 844 de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020.*
- *Posteriormente refirió el contenido del Decreto Nacional 847 de 2020 que modificó el Decreto 749 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", por lo que consideró debía modificar el Decreto 44 de 2020, del Municipio.*

Se observa que el Decreto cuya legalidad se pretende estudiar, tuvo como fundamentación otras directrices, tanto del orden constitucional, como del orden Nacional como las Resoluciones 385 y 844 de 2020, dictadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, que declararon, la emergencia sanitaria en el país, por causa del coronavirus COVID-19, consideraciones que excluyen a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la Ley, por cuanto, como se dijo, el Decreto 49, no se soportó en el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República, requisito indispensable para dar aplicación al estudio legal de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, es decir que el decreto haya sido emitido en el marco de un estado de excepción.

De hecho, se tiene que el Decreto 49 mencionado fue expedido en uso de las facultades ordinarias que le confieren al Alcalde Municipal la Constitución y la Ley y en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria decretado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

El Alcalde del municipio de Génova, actuó de acuerdo con las autorizaciones constitucionales y legales que le fueron otorgadas a los alcaldes y gobernadores para mantener el orden público o

reestablecerlo, verbigracia, las Leyes 1551 de 2012¹ y 1801² de 2016, con el objeto de proteger la vida de los habitantes de su territorio, y en este evento, propender por la salubridad pública y mitigar los riesgos que pueda generar la pandemia del COVID-19.

En efecto, en el decreto limita la movilidad, restringe y el desarrollo de actividades físicas, ejerciendo las facultades que con anterioridad al estado de emergencia ya le había otorgado la Ley y la constitución, todo para mitigar los efectos que la pandemia del Covid-19 pueda generar en su población.

En conclusión, al no estar soportada la expedición del Decreto 49 de 17 de junio de 2020 del Municipio de Génova, en el Decreto 417 de 2020 en virtud del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, no es susceptible de este control legal, pues el Alcalde actuó en ejercicio de su función propia como autoridad máxima de la administración municipal y dentro de sus funciones ordinarias que la han sido concedidas para la preservación del orden y la salubridad públicos en el municipio.

Finalmente, debe informarse que con anterioridad, este Tribunal al decidir el conocimiento del control de legalidad del Decreto 44 del Municipio de Génova, modificado mediante el Decreto 49 cuya legalidad se pretende estudiar, decidió mediante providencia del día 4 de junio de 2020, con radicado 2020-00250³, no avocar el conocimiento del mismo.

En conclusión, al no cumplir el Decreto 49 del Municipio de Génova, con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema informático Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío

¹ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

² Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

³ M.P. Rigoberto Reyes Gómez.

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del control automático de legalidad del Decreto 49 del 17 de junio de 2020, proferido por la Alcaldía del Municipio de Génova, "POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 044 DEL 28 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 749 DE 2020 EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático "Justicia Siglo XXI".

TERCERO: Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos en la cuenta de correo electrónico: sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 24 de junio-2020, A LAS 7:00 a.m.

SECRETARÍA